

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN: INFORME DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y
DE FLORA Y DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría en consulta con los Comités de Fauna y de Flora.

Antecedentes

2. En su 18a reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.135 a 18.139 sobre *Materiales de identificación* como sigue:

Dirigida a la Secretaría

18.135 *La Secretaría deberá:*

- a) *seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y*
- b) *con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y con la contribución del grupo de trabajo conjunto mencionado en la Decisión 18.137, revisar y volver a diseñar el Colegio Virtual CITES para que los materiales de identificación estén disponibles de una manera más fácil de utilizar.*

18.136 *La Secretaría realizará un examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre el Manual de Identificación. Deberá:*

- a) *reunir y recopilar información sobre el estado actual de las actividades y necesidades en materia de identificación de las especies y evaluar su pertinencia para el examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16);*
- b) *considerar si sería mejor revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) o reemplazarla por una nueva resolución sobre la Identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y preparar un proyecto de texto para la resolución revisada o la nueva resolución;*
- c) *proponer un proyecto de resolución revisado en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente; e*
- d) *informar sobre los avances y formular recomendaciones en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y también en la reunión del Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

18.137 Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un grupo de trabajo conjunto sobre los materiales de identificación utilizados por las Partes para identificar las especies incluidas en la CITES y proporcionarán contribuciones a la Secretaría basándose en los resultados de las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:

- a) examinar los materiales de identificación seleccionados, inclusive los materiales compilados en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.136, y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, teniendo en cuenta los materiales que las Partes están elaborando o ya han elaborado y los materiales solicitados en las decisiones o resoluciones;
- b) revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre Manual de Identificación, teniendo en cuenta el examen enunciado en los párrafos a) y c) de la Decisión 18.137, para incrementar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación;
- c) considerar los medios para mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre especies incluidas en la CITES; y
- d) presentar un informe sobre los avances realizados en estas actividades a los Comités de Fauna y de Flora en sus próximas reuniones.

Dirigida al Comité Permanente

18.138 El Comité Permanente deberá:

- a) realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por la Secretaría y revisado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y
- b) presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

Dirigida a las Partes

18.139 Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

Progresos realizados hasta la fecha: hacia una nueva resolución sobre la identificación de especies

3. A los efectos de aplicar la Decisión 18.137, los Comités de Fauna y de Flora establecieron a finales de 2020 un grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación mediante un proceso en línea. La composición, el mandato revisado y las actividades detalladas del grupo de trabajo pueden consultarse en el documento [AC31 Doc. 15/PC25 Doc. 18, Addendum](#).
4. El grupo de trabajo y la Secretaría trabajaron en estrecha coordinación para revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación* y acordaron que era conveniente redactar una nueva resolución que reemplace a la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16). El grupo de trabajo y la Secretaría prepararon el texto de un nuevo proyecto de resolución sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.
5. El proyecto de resolución propuesto se presentó a los Comités de Fauna y de Flora en las sesiones conjuntas de la 31ª reunión del Comité de Fauna y la 25ª reunión del Comité de Flora (en línea, junio de 2021), en la que se realizaron otras revisiones. La sesión conjunta acordó que el proyecto de resolución se presentara al Comité Permanente en su 74ª reunión para su posterior presentación a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión. Los Comités también prepararon proyectos de decisión sobre los materiales de identificación para su consideración por el Comité Permanente y su presentación a la Conferencia de las

Partes en su 19ª reunión. El texto del proyecto de resolución y los proyectos de decisión acordados por los Comités de Fauna y de Flora figuran en el documento [AC31/PC25 Com. 2 \(Rev. by Sec.\)](#)

6. Además, los Comités acordaron, en caso necesario, encargar a sus Presidencias que, con la ayuda de los miembros del grupo de trabajo durante la reunión, siguieran redactando la propuesta de una nueva resolución sobre los materiales de identificación y la presentaran al Comité Permanente para que haga sus aportaciones y la presente a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.
7. En consulta con las Presidencias de los dos Comités, la Secretaría hizo tres enmiendas en el proyecto de texto de la nueva resolución para mejorar y aclarar aún más el texto, a saber:
 - a) la referencia al párrafo C. 9 del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre los *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* en el cuarto párrafo del preámbulo se ha modificado para que se ajuste más al texto de la Resolución;
 - b) se ha insertado la palabra “especímenes” en el párrafo 2 a) para que sea coherente con el uso en otras partes del texto del proyecto de resolución; y
 - c) el texto del apartado 4 a) se ha modificado para aclarar que la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* se aplica únicamente a las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II y no del Apéndice III.
8. El texto del proyecto de resolución con las enmiendas correspondientes figura en el Anexo 1 del presente documento.
9. Los proyectos de decisión preparados por las sesiones conjuntas de los Comités de Fauna y de Flora figuran en el Anexo 2 del presente documento. La Secretaría propone que se suprima la referencia a la Decisión 18.136 en el párrafo a) ii) del proyecto de decisión 19.AA, ya que no es necesaria. La Secretaría recomendaría además que se suprima todo el texto que hace referencia al proyecto de resolución, suponiendo que el proyecto de resolución será aprobado por la Conferencia de las Partes. La Secretaría observa además que el proyecto de Decisión 19.AA parece repetir en parte y en términos diferentes las obligaciones de los Comités de Fauna y de Flora establecidas en la nueva resolución propuesta. Asimismo, encarga a los dos Comités que establezcan un grupo de trabajo mixto; la Secretaría considera que deben ser los propios Comités los que determinen de qué manera cumplir obligaciones como aquellas establecidas en la Resolución. El proyecto de decisión 19.BB parece repetir lo que figura en el párrafo 2 de la propuesta de resolución, y el proyecto de decisión 19.DD parece repetir el párrafo 4 del proyecto de resolución. En general, parece ser que, si la nueva resolución propuesta es presentada por el Comité Permanente a la Conferencia de las Partes para su aprobación, no sería necesario presentar también los proyectos de decisión a la Conferencia de las Partes.

Progresos realizados hasta la fecha: otras actividades de la Secretaría

10. Desde la CoP18, la Secretaría ha emprendido o iniciado las siguientes actividades en cumplimiento de la Decisión 18.135 y como parte de sus continuos esfuerzos para recopilar material de identificación sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y mejorar su precisión y disponibilidad a través del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES:
 - a) La Secretaría, en cooperación con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-WCMC), ha publicado una versión escaneada del Manual de Identificación CITES en el sitio web de la CITES, que también está disponible mediante búsqueda en la [Lista de especies CITES](#) y en [Species+](#). La Secretaría está estudiando la posibilidad de añadir otras funcionalidades.
 - b) La Secretaría, en cooperación con World Wildlife Fund – Estados Unidos de América (WWF-US), TRAFFIC y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (US-FWS) publicó la 4ª edición de la *Guía para la identificación del marfil y los substitutos del marfil*, que está disponible como folleto impreso y en versión electrónica en el [sitio web de la CITES](#) en español, francés e inglés.
 - c) La Secretaría está desarrollando actualmente un Colegio Virtual CITES actualizado, que incluye una base de datos de materiales de identificación en la que se pueden realizar búsquedas. Está previsto que el nuevo Colegio Virtual se presente a principios de 2022.

Recomendaciones

11. La Secretaría invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota del presente documento y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.135 a 18.137;
- b) examinar el proyecto de resolución que figura en el Anexo 1 de este documento y presentarlo a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;
- c) considerar si los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 del presente documento deben presentarse a la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta las observaciones de la Secretaría que figuran el párrafo 9 anterior y, según proceda, revisarlos y presentarlos a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión; e
- d) invitar a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.135 a 18.139 han sido aplicadas y pueden ser suprimidas.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES
INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

Conf. 19.X

Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

RECORDANDO que la definición de espécimen del párrafo b) del Artículo I incluye todo animal o planta, vivo o muerto, e incluye cualquier parte o derivado fácilmente identificable, salvo indicación en lo contrario en una anotación de los Apéndices;

RECORDANDO que el párrafo 4 del Artículo II establece que las Partes no permitirán el comercio en especímenes de especies incluidas en los Apéndices I, II y III, excepto de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

RECORDANDO que las disposiciones del párrafo 2 f) del Artículo XII, estipulan que la Secretaría deberá publicar periódicamente, y distribuir a las Partes, ediciones revisadas de los Apéndices I, II y III junto con cualquier otra información que pudiere facilitar la identificación de especímenes de las especies incluidas en dichos Apéndices;

RECORDANDO que en el párrafo C. 9, "Información sobre especies similares", del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II* se resuelve que las Partes han de proporcionar información detallada sobre cómo se puede distinguir la especie propuesta para su inclusión de otras especies similares;

RECORDANDO la interpretación de la expresión "parte o derivado fácilmente identificable" que figura en la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*;

OBSERVANDO que la identificación exacta de los especímenes de animales y plantas es importante para determinar si las disposiciones de la Convención se aplican a su comercio internacional, incluyendo, según corresponda, la identificación de que una especie pertenece a una inclusión en un orden superior (por ejemplo, género o familia), así como la identificación de los productos que son objeto comercio;

OBSERVANDO que las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley deben ser capaces de reconocer de manera oportuna, práctica, precisa y eficaz los especímenes de especies incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional;

OBSERVANDO que los métodos de identificación siguen avanzando y diversificándose;

RECONOCIENDO que los nuevos formatos electrónicos para facilitar materiales de identificación están evolucionando rápidamente, y pueden seguir ayudando a las autoridades CITES y a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley a identificar los especímenes que son objeto de comercio internacional;

OBSERVANDO que las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley no siempre tendrán acceso a las bases de datos electrónicas en tiempo real y pueden tener que recurrir a materiales impresos o imprimibles;

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar o poner a disposición material de identificación en las lenguas de trabajo de la Convención;

CONSCIENTE de que la información que facilita la identificación de especímenes de animales y plantas se ha desarrollado y puede seguir desarrollándose como resultado de diversos procesos de la CITES, incluso

mediante enmiendas a los Apéndices, Resoluciones y Decisiones, y recomendaciones y debates en los puntos del orden del día de la Conferencia de las Partes y de los Comités; y

RECORDANDO que el Manual de Identificación de la CITES se inició en 1977 y se continuó mediante la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*, pero quedó obsoleto en 2009 cuando el Manual de Identificación dejó de actualizarse debido a la necesidad de un enfoque más dinámico y multifacético en el futuro;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ALIENTA el desarrollo de materiales de identificación que incluyan elementos clave particularmente útiles para la identificación de especies y especímenes que son objeto de comercio, tal como se presenta en el anexo de la presente Resolución;
2. ENCARGA a la Secretaría que:
 - a) examine y analice periódicamente los materiales producidos por las Partes o para estas con miras a ayudar en la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las deficiencias de los materiales de identificación existentes en relación con las necesidades expresadas por las Partes, y proporcione un resumen al respecto a los Comités de Fauna y de Flora;
 - b) publique y mantenga en un lugar centralizado en el sitio web de la CITES el acceso a los materiales de identificación de manera oportuna y práctica y en un formato que esté fácilmente disponible para que lo utilicen las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y realice actualizaciones a medida que evolucionan los nuevos formatos electrónicos;
 - c) cuando estén disponible y sea práctico hacerlo, siga vinculando los materiales de identificación a las listas electrónicas de especies existentes, o a las agrupaciones de especies en un orden superior, en los Apéndices de la CITES;
 - d) a solicitud de una Parte y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y humanos, proporcione asesoramiento en coordinación con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora sobre la identificación de especies o especímenes particulares, o busque el asesoramiento de expertos en los taxones en cuestión y, cuando sea pertinente, comparta esta información a través del sitio web de la CITES;
 - e) ayude a las Partes a elaborar y divulgar materiales de identificación nacionales o regionales, recabando, en la medida de lo posible, las aportaciones de los comités técnicos u organizaciones especializadas correspondientes;
 - f) mantenga informados al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora sobre los progresos realizados y las necesidades identificadas en el desarrollo y mantenimiento de los materiales de identificación, según proceda; e
 - g) informe sobre los progresos y las novedades a la Conferencia de las Partes, según proceda;
3. PIDE a los Comités de Fauna y de Flora que:
 - a) determinen si se carece de materiales o estos son inexactos, o si se pueden mejorar los materiales de identificación existentes, teniendo en consideración la información sobre deficiencias y necesidades identificadas por las Partes y la Secretaría, y formulen recomendaciones, según proceda, para priorizar el desarrollo de materiales nuevos o actualizados;
 - b) formulen aportaciones y recomendaciones a las Partes y la Secretaría en lo que respecta al desarrollo de materiales de identificación nuevos o actualizados, o cuando se presenten proyectos de materiales para conocer su opinión; e
 - c) identifiquen y sugieran a la Secretaría mejoras en el acceso a los materiales de identificación de la CITES;
4. RECOMIENDA que las Partes:

- a) proporcionen información de identificación en la medida de lo posible en las propuestas para enmendar los Apéndices, incluida la información descrita en el Anexo de la presente Resolución y, en el caso de propuestas para enmendar los Apéndices I o II, en los párrafos C.1., "Taxonomía", 3. "Características de la especie", y 9, "Información sobre especies similares", del Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*;
 - b) continúen desarrollando y compartiendo guías nacionales, regionales o basadas en taxones para la identificación de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES especialmente en el caso de los especímenes que se comercializan y/o se encuentran comúnmente en su país o región, y, cuando resulte práctico, incluyan en estas materiales de identificación para las especies frecuentemente comercializadas que no están incluidas en los Apéndices de la CITES para ayudar a identificar y diferenciar entre las especies incluidas y las no incluidas;
 - c) coordinen con otras Partes el desarrollo de materiales de identificación según proceda;
 - d) desarrollen o publiquen materiales de identificación en los idiomas de trabajo de la Convención, así como en otros idiomas empleados por las Partes cuando corresponda;
 - e) desarrollen y promuevan el uso de recursos rápidos, precisos y económicos para identificar las especies que son objeto de comercio, especialmente los especímenes que se comercializan en una forma altamente procesada o modificada, o donde se combinan derivados de múltiples especies. Estos recursos pueden incluir técnicas moleculares o isotópicas, guías de campo digitalizadas, aplicaciones u otras herramientas que se están desarrollando para la identificación;
 - f) den a conocer la disponibilidad de materiales y técnicas de identificación que utilizan las autoridades CITES y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los inspectores a fin de facilitar la aplicación de la Convención, mediante programas de formación para los funcionarios de aduanas y fronteras; e
 - g) informen al Comité de Fauna o de Flora de cualquier dificultad experimentada en la identificación de determinados grupos taxonómicos, especies, o especímenes para cuya identificación sería beneficiosa una mejor orientación, para su consideración y para la formulación de cualquier recomendación adecuada conforme al párrafo 3; y
 - h) consideren la posibilidad de presentar proyectos de materiales de identificación que se estén desarrollando a los Comités de Fauna o de Flora para que los examine y haga aportaciones, según proceda.
5. INVITA a cualquier Parte que haya presentado una propuesta de enmienda del Apéndice I o II de conformidad con el Artículo XV, o que haya presentado una especie para su inclusión en el Apéndice III de conformidad con el Artículo XVI, que resulte en la inclusión de una nueva especie o a nuevas anotaciones en los Apéndices, a:
- a) desarrollar materiales de identificación lo más rápidamente posible, y siempre que sea posible antes de que dichas enmiendas entren en vigor; y
 - b) proporcionar a la Secretaría materiales de identificación que se publicarán en el sitio web de la CITES y se compartirán con las Partes en la CITES;
6. ALIENTA a las Partes y a las organizaciones a proporcionar fondos para ayudar a la preparación y publicación de materiales de identificación; y
7. REVOCA la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN

A fin de apoyar la aplicación y observancia en relación con las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, se debe tener en cuenta la siguiente información clave al desarrollar los materiales de identificación de la CITES a fin de proporcionar información específica para la identificación de las especies incluidas en la CITES y los productos que son objeto de comercio.

El desarrollo de los materiales de identificación de la CITES debe estar guiado por la necesidad de reconocer tanto las especies como los especímenes de las mismas y proporcionar información con suficiente calidad y nivel de detalle, para ayudar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley a distinguir entre las especies y productos cubiertos por la CITES y los que no lo están.

Elementos principales: Se puede considerar fundamental la siguiente información para todos los materiales de identificación de la CITES:

- Orden / Familia / Género / Especie
- Sinónimos
- Nombres vernáculos (en varias lenguas, si están disponibles)
- Descripción. Las características de identificación pueden incluir información morfológica, anatómica, fisiológica, de comportamiento o molecular
- Imágenes. Considérese la posibilidad de incluir dibujos esquemáticos o imágenes de diagnóstico; fotos en color de especímenes y productos que son objeto comercio; productos acabados
- Área de distribución geográfica
- Distribución por países
- Protección [Apéndice I, II o III]
- Usos y patrones comerciales conocidos
- Partes y derivados que son objeto de comercio (descripción)
- Métodos verificables para distinguir los especímenes silvestres de los no silvestres
- Especies o productos similares

Información adicional relativa a grupos específicos de especímenes comercializados, como por ejemplo:

- Nombres farmacéuticos, características de las partes y derivados que son objeto de comercio (olor, gusto, otras características) en el caso de las especies de plantas o animales comercializados con fines medicinales
- Según proceda, la información disponible sobre las métricas de conversión

Referencias

- Autor, afiliación, fecha

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN

19.AA Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) establecer un grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:
 - ~~i) seguir redactando la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación si es necesario; [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]~~
 - ii) revisar los materiales de identificación seleccionados, ~~incluidos los materiales recopilados con arreglo a la Decisión 18.136, párrafo a),~~ y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
 - c) considerar maneras de mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
 - iv) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora; y
- ~~b) presentar la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación al Comité Permanente para que realice contribuciones y para su posterior presentación a la Conferencia de las Partes. [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]~~

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES;
- ~~b) realizar contribuciones en relación con la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación redactada por el grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación que se requiere en la Decisión 19.AA; e [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]~~
- c) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

~~[se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]~~

~~19.CC El Comité Permanente deberá:~~

- ~~a) realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y~~
- ~~b) presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.~~

19.DD *Dirigida a las Partes*

Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre los materiales de identificación facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.